



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CARLOS TEJEDOR 2026.

"2026- AÑO DE LA MEMORIA, POR VERDAD Y LA JUSTICIA
-50 AÑOS- NÚNCA MÁS "

ORDENANZA 2973/2026

VISTO:

La ley nacional 26.075 y la necesidad de promover el acceso a la educación superior para estudiantes residentes en el distrito de Carlos Tejedor; y

CONSIDERANDO:

Que numerosos estudiantes del distrito deben trasladarse periódicamente hacia la ciudad cabecera para cursar estudios superiores;

Que los costos de transporte representan una barrera económica significativa que puede afectar la continuidad y el acceso a la educación;

Que es función del Estado municipal promover políticas públicas que fomenten la educación, la inclusión y el desarrollo de la comunidad;

Que facilitar el traslado de estudiantes contribuye al desarrollo social, educativo y cultural del distrito;

Que la falta de transporte accesible genera desigualdades territoriales entre estudiantes de la ciudad cabecera y de las localidades del interior;

Que el acceso a la educación superior constituye una herramienta clave para el arraigo local y el desarrollo económico del distrito;

Que resulta necesario implementar un programa municipal que acompañe económicamente los gastos de transporte de estudiantes;

Por ello,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CARLOS TEJEDOR, EN USO
DE SUS ATRIBUCIONES ACUERDA Y SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°: Créase el Programa Municipal "TRAYECTO EDUCATIVO", destinado a promover el acceso y permanencia en estudios superiores a las y los estudiantes residentes legales del distrito de Carlos Tejedor.

ARTÍCULO 2°: El programa tendrá como objetivo garantizar el acceso al transporte para estudiantes que deban trasladarse hacia la ciudad cabecera del distrito con fines educativos.

ARTÍCULO 3°: El Municipio garantizará, a través del programa, la cobertura de al menos el cincuenta por ciento (50%) de los viajes mensuales realizados por estudiantes que residan en localidades del distrito y deban trasladarse a la ciudad cabecera para asistir a instituciones educativas.

ARTÍCULO 4°: Serán estudiantes alcanzados por este beneficio los y las que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Tener domicilio real en el distrito de Carlos Tejedor.
- b) Residir en una localidad del distrito de Carlos Tejedor.
- c) Acreditar la necesidad de traslado periódico hacia la ciudad cabecera del distrito por motivos de cursada.
- d) Estar inscriptos o cursando (con la documentación respaldatoria) carreras de formación superior o universitaria.
- e) Cumplir con los requisitos administrativos que establezca la reglamentación.
- f) Los estudiantes inscriptos en el programa de becas municipales podrán autorizar el uso de la documentación ya presentada, evitando duplicación de trámites.

ARTÍCULO 5°: La autoridad de aplicación determinada por el Departamento Ejecutivo, tendrá a su cargo:

- a) Inscripción de los estudiantes beneficiarios.
- b) Verificación de la documentación académica solicitada.

- c) Determinación de los mecanismos de reintegro, subsidio, transferencia a la institución de las y los estudiantes, convenio con empresas de transporte.
- d) Elaborar y publicar un padrón actualizado de beneficiarios.
- e) Elevar informes semestrales al Honorable Concejo Deliberante sobre la ejecución del programa, cantidad de beneficiarios, recursos asignados y criterios de selección aplicados.
- f) Reglamentación operativa del programa.

ARTÍCULO 6°: El beneficio podrá instrumentarse mediante:

- a) Subsidio a la institución que brinde la formación universitaria y/o superior.
- b) Sistema de reintegro parcial de pasajes.
- c) Tarjetas de transporte estudiantil.
- d) Aporte no reintegrable individual a cada estudiante.
- e) Convenios con empresas de transporte.
- f) Cualquier otro mecanismo que el Departamento Ejecutivo considere adecuado.

ARTÍCULO 7°: El programa contará con un cupo anual determinado por el Departamento Ejecutivo, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y a la cantidad de solicitudes presentadas. Se establece que, en caso de superarse el cupo disponible, se aplicará un orden de prioridad conforme a la situación socioeconómica y académica de cada estudiante.

ARTÍCULO 8°: Tendrán prioridad para acceder al beneficio:

- Estudiantes provenientes de hogares con ingresos bajos o medios.
- Estudiantes que residan en la localidad más alejada y de difícil acceso a la ciudad cabecera.
- Estudiantes que acrediten ser jefas/es de hogar con hijos a cargo.
- Estudiantes que se encuentren cursando con anterioridad al programa una carrera de estudio superior o universitaria.

- Estudiantes que posean certificado único de discapacidad.

ARTÍCULO 9°: Este programa es compatible con beneficios similares emitidos por el municipio como las becas del programa "INCLUIR, MÁS ESTUDIOS" y cualquier otro de alcance nacional o provincial. Asimismo, tampoco será incompatible para trabajadores y trabajadoras municipales y su grupo familiar.


En caso de solicitar el acceso al programa más de un integrante del grupo familiar, se contabilizará de manera individual cada uno y cada una.

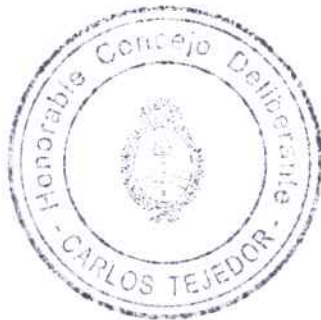
ARTÍCULO 10°: El programa "TRAYECTO EDUCATIVO" tendrá carácter afectado y estará constituido por:

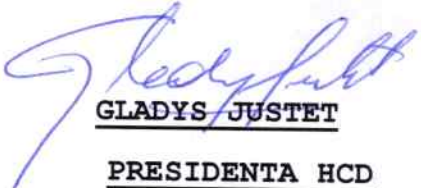
- Una partida en el presupuesto municipal conformado por recursos provenientes de la ley 26.075.
- Subsidios o transferencias del Estado Nacional o Estado Provincial.
- Donaciones o legados de particulares cuyo objeto sea conformar este fondo.

ARTÍCULO 11°: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

DADO EN LA SALA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CARLOS TEJEDOR A LOS SIETE DIAS DEL MES DE ABRIL EN LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.


MARIANA CRESPO
SECRETARIA HCD




GLADYS JUSTET
PRESIDENTA HCD